



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Jacel Johana López López
Demandado	Carlos Javier Arenas Niño
Radicación	50001 31 10 003 2018 00292 00
Asunto	Sentencia aprueba partición
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del C. G. del P., se procede a resolver lo que en derecho corresponda, previo los siguientes

ANTECEDENTES

Correspondió al Juzgado conocer la liquidación de la sociedad conyugal de los señores **Jacel Johana López López** y **Carlos Javier Arenas Niño**, admitida mediante auto del 19 de mayo de 2021 (*11AdmiteDemanda19052021*) y una vez notificada la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad patrimonial, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 23 de septiembre de 2021 (*44ActaAudiencia23092021*), dentro de la cual con la asistencia de las partes, se resolvió las objeciones presentadas, decisión que fue apelada por la parte actora, diligencia en la que se tuvo una única partida que fue aprobada en dicha diligencia, se decretó la partición y se designó partidores las apoderados de las partes, quienes presentaron el respectivo trabajo de partición.

Observa el Despacho que el trabajo de partición aportado fue allegado en debida forma y la única partida aprobada fue distribuida en la proporción legal que les correspondía a las partes, por lo que este despacho le impartirá su aprobación.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

Primero: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra en *49TrabajoParticion*, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los señores **Jacel Johana López López** y **Carlos Javier Arenas Niño**.

Segundo: INSCRIBIR esta sentencia, en la Oficina de Respectiva, correspondiente al bien mueble objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente. **Ofíciense.**

Tercero: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Cuarto: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente asunto. Líbrense la correspondiente comunicación por secretaría por los medios tecnológicos, pero advertir a las partes, la obligación que les asiste de proceder

para su materialización, el pago de los costos que demanda el registro de esta decisión. Téngase en cuenta el embargo de remanentes. **Oficiese.**

Quinto: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____ 037 _____ del _____ 24-05-2'22 _____

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria